

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

15 JUN 2022

11001400303520100152900

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 2 de marzo de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifiesta su inconformidad al considerar que el recurso que presentó contra el auto del 23 de septiembre de 2021, lo envió por correo electrónico el día 29 de septiembre de 2021 a las 16:48 p.m., fecha que entra dentro del término para interponerlo, y como prueba de ello allega un pantallazo. Ahora bien, teniendo en cuenta que el anterior envío no aparecía registrado en el sistema, lo reenvió el 1º de octubre del mismo año, manifestando que era para "TENER EN CUENTA PORQUE EL DÍA 28 NO SE INGRESO AL SISTEMA POR NO TENER EL CORREO DEL JUZGADO 5 CMEJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL". Este último envío fue tenido en cuenta por el Juzgado mas no el primero; por lo tanto, el recurso no es extemporáneo.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. La parte demandante presentó recurso contra la providencia del 23 de septiembre de 2021 (fl 60. C1), para esto lo envió por correo el 29 de septiembre de 2021, al correo Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal y lo reenvió el 1 de octubre de 2021, al correo del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución. La secretaría de ejecución de manera errónea agregó al expediente el segundo memorial, sin percatarse de que el 29 de septiembre había sido enviado por primera vez. Entonces, esta es la fecha cuando se interpuso el recurso.

Según el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición debe de interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto. El auto con fecha 23 de septiembre (fl.60 C.1) fue notificado por estado el día 24 de septiembre del mismo año. Por lo tanto, fue interpuesto dentro del termino establecido por la ley. De esta manera se repondrá el auto recurrido y se ordenará a la secretaría de ejecución que dé traslado de dicho recurso en legal forma, cumplido lo cual ingresará el expediente al despacho para disponer lo que en derecho corresponda. Y en cuanto al recurso de apelación formulado en forma subsidiaria, no es del caso pronunciarse ante la prosperidad de la reposición.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 2 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaría para que se corra traslado en legal forma del recurso de reposición mencionado y que obra a folio 63 C.1, e igualmente para que sea mas cuidadosa al agregar los memoriales.

TERCERO:, Respecto del recurso de apelación presentado en forma subsidiaria, no es del caso pronunciarse ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 JUN 2022
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -009-2017 – 00115-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al RUNT, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en los vehículos que posea la demandada Johana Carolina Muñoz Caro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

16 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 JUN 2022

PROCESO -079-2017- 00339 -00

Frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares obrante a folio 17 del cuaderno 2, no se accede a la misma por cuanto no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el proceso no se encuentra terminado por ninguna causa legal.

No obstante, y en vista del paz y salvo allegado por el demandado (fl.19 C-2), se requiere a la parte demandante para que presente la respectiva terminación del proceso.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

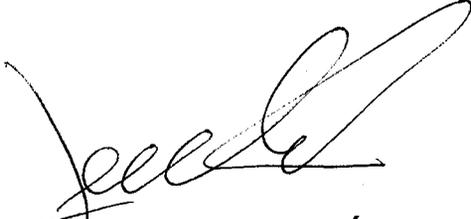
PROCESO -057-2017- 01003-00

Frente a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante y obrante a folio 95 del presente cuaderno, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 07 de diciembre de 2017 (fl.43 C-1), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-452744**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -012-2019- 00039 -00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 108 del cuaderno 2 con destino a TRANSUNION (antes CIFIN), se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN 2022
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -023-2015- 00801 -00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 28 del cuaderno cautelar con destino a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado. Proceda la parte con lo de su cargo.

Por otro lado, se le informa que no obra respuesta respecto de los remanentes solicitados, por lo cual y previo a requerir al Juzgado 39 Civil Municipal, se deberá acreditar el trámite dado al oficio No.0076 de fecha 18 de enero de 2017, retirado el 01 de agosto de 2017, tal como consta a folio 23 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN 2022
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -013-2015- 01499 -00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 125 precedente con destino a TRANSUNION (antes CIFIN), se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -023-2017- 01290 -00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 13 del cuaderno cautelar con destino al MINISTERIO DE SALUD - RUAF, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -007-2018- 00452-00

Frente a la solicitud obrante a folio 39 del cuaderno 1 presentada por el apoderado actor, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -046-2017- 01248-00

Se niega la solicitud de señalar los honorarios definitivos a la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien actuó como secuestre dentro del asunto de la referencia, toda vez que, si bien es cierto el proceso de la referencia terminó por pago de las cuotas en mora con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas y por ende terminó su cometido, de la revisión del acta de la diligencia de secuestro de fecha 12 de octubre de 2021 [fl. 156 - 157, C-1], fecha en la cual fue designado para asumir el cargo antes señalado, le fueron asignados por concepto de honorarios provisionales la suma de \$180.000,00, señalados en auto de 21 de mayo de 2019 [fl. 103, C-1]; no obstante, se observó que no obra ninguna gestión posterior por parte del auxiliar de la justicia a fin de rendir cuentas comprobadas de su gestión, conforme lo dispuesto en el canon 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -024-2016- 01041-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folios 98 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de la demanda principal y acumulada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la **parte demandante** o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, la suma de **\$7.499.637,00**. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento al numeral anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dos depósitos judiciales en el Juzgado de origen, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -025-2015- 00349-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 279 del presente cuaderno, por la oficina de ejecución **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20159262. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -035-2013- 01621-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 135 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento sobre el memorial presentado por la parte demandada obrante a folios 130 a 133 del cuaderno 1.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 JUN 2022

PROCESO -071-2019- 01764-00

Frente a la solicitud obrante a folio 46 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, por la secretaria expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 6 JUN 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

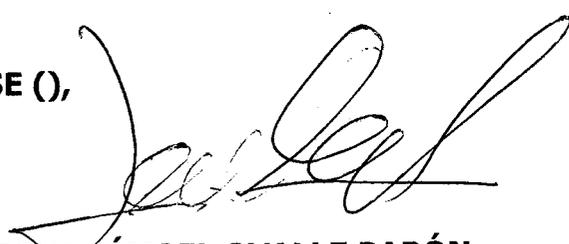
PROCESO -046-2016- 00455-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **OSCAR JAVIER PARRA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.816.511** y T.P. No. **288.106** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.104, C-1).

Téngase por revocado el poder otorgado al abogado Martin Orlando Castañeda Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -046-2016- 00455-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **OSCAR JAVIER PARRA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.816.511** y T.P. No. **288.106** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.104, C-1).

Téngase por revocado el poder otorgado al abogado Martin Orlando Castañeda Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -023-2019- 01373-00

Frente a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante y obrante a folio 152 del presente cuaderno, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 31 de agosto de 2020 (fl.118 C-1), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40688576**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 JUN 2022

PROCESO -05-2017 – 1175-00

En el presente caso y toda vez que no hay pruebas que practicar distintas a las documentales, al tenor del artículo 129 del Código General del Proceso, se procede a decidir el incidente de desembargo promovido el señor **JAIME FERNANDO ARANGO LOPEZ** a través de apoderada.

ANTECEDENTES

1. Sostiene el señor ARANGO LOPEZ que en la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-400726229 y para demostrar la posesión material del bien, allegó la escritura pública N°. 04134 de fecha 29 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría 48 del Circulo de Bogotá, la cual no registró debido a sus precarias condiciones económicas, pero si bien con ella no acredita la titularidad del derecho de dominio, es prueba irrefutable de la existencia de la posesión de buena fe, quieta y pacífica del incidentante.

Manifiesta que, durante la diligencia de secuestro, no estuvo representado por apoderado judicial, pero dejó claro que estaba ejerciendo posesión sobre el inmueble, la cual databa desde agosto del año 2013, mucho antes de iniciarse el presente proceso ejecutivo y que presentaba los documentos como la escritura pública y la manifestación que ejercía la posesión y expresó de manera clara y precisa que se oponía a la diligencia, y que por ello era deber del operador jurídico proceder a examinar las manifestaciones del tercero dejando de lado las formalidades.

Puntualiza que es poseedor de buena fe sobre el inmueble embargado, teniendo en cuenta que lo recibió en virtud del negocio jurídico de que trata la escritura aportada al proceso; que fue notificado formalmente de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble mencionado en precedencia, habiendo demostrado la incuestionable existencia del ánimo de señor y dueño sobre el inmueble embargado y secuestrado.

Las partes no se pronunciaron durante el término de traslado.

2. Agotado como se encuentra el término probatorio, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a resolver este incidente de desembargo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Sólo el tercero poseedor que no se haya opuesto a la diligencia de secuestro o que habiéndolo hecho no estuvo representado por apoderado judicial, está legitimado para reclamar que tenía la posesión de la cosa al tiempo en que aquella se practicó. Es tercero quien no es parte procesal ni deriva de ésta el título que alega para sustentar su oposición, porque si esto último sucede existe identidad jurídica entre uno y otra que los coloca en igual situación de derecho respecto de la medida (art. 597 -8- C.G.P.).

Pero no solamente debe acreditarse que se está por fuera de la relación jurídico-procesal para obtener la declaración en comento, debe igualmente ameritarse que el tercero tenía la posesión de la cosa al momento de la diligencia o, lo que es lo mismo, que la tenía materialmente con ánimo de señor y dueño. Este último elemento por referirse al fuero interno de las personas, no puede percibirse pero al materializarse en actos a los que sólo da derecho el dominio, probados los actos materiales, si susceptibles de aprehenderse por los sentidos, se presume el ánimo de señor y de dueño mientras que no aparezcan otros que lo infirme (Arts. 762 y s.s. C. C.).

2. En el presente caso, la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40072629, denunciado como de propiedad del demandado, fue decretada por auto del 26 de septiembre de 2017 (fl. 2 C-2); mediante oficio N°. 3638 se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual fue registrada el 11 de septiembre de 2018 (fl. 44 vuelto C-2), posteriormente en proveído de fecha 27 de mayo de 2019, se ordenó el secuestro, se comisionó al alcalde local de la zona respectiva y la diligencia se llevó a cabo el 11 de septiembre del año 2019, la cual fue atendida por el aquí incidentante JAIME ARANGO LOPEZ.

3. JAIME ARANGO LOPEZ, mediante apoderado, presentó solicitud de levantamiento de la medida de secuestro alegando posesión, manifestando que en la diligencia respectiva allegó copia de la Escritura Pública N°. 4134 del 29 de agosto del año 2013, emitida por la Notaría 48 del círculo de Bogotá. Sin embargo, dicha copia no fue aportada en físico a las diligencias ni en medio digital, pues, no aparece en el CD visto a folio 54 del C-2.

También aportó declaración extra juicio vista folio 7 (C-3) de fecha 27 de agosto de 2021, donde ROSALBA VARGAS y JULIO CÉSAR ARANGO LÓPEZ, ante la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, manifestaron que conocen de más de 50 y 8 años respectivamente al señor JAIME FERNANDO ARANGO LOPEZ, que es poseedor real, material, de forma ininterrumpida desde julio de 2013, sobre el inmueble ubicado en la carrera 4 F N°. 55-40 sur barrio Danubio Azul en la localidad 5 de Usme y que dicho inmueble no se ha enajenado a nadie ni vendido, por lo cual este último es el único propietario del mismo, que tampoco ninguna persona distinta aparecido para reclamárselo, ni se ha presentado como dueño.

El 26 de agosto de 2021 visto a folio 8 del C-3, compareció a declarar extraproceso el señor JAIME FERNANDO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.360. 588, de profesión locutor deportivo, con domicilio en el citado inmueble, ante la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, quien dijo ejercer la posesión real, material en forma ininterrumpida del inmueble objeto de incidente desde el mes de julio de 2013, porque mediante escritura N°. 4134 del 29/08/2013 otorgada en la Notaría 48 de Bogotá, compró el inmueble al señor JHON JAIRO VILLA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.820.998, que no ha enajenado ni vendido a nadie el bien, que es el único propietario, que ninguna persona distinta ha aparecido para reclamarlo ni se ha presentado como dueño, que por eso es el responsable con todo lo relacionado con el inmueble y que construyó la plancha del 3 piso, la cual está en obra negra, ya que al momento de adquirir el inmueble fue negociado con dos pisos, una plancha y teja.

El jueves 26 de agosto del año 2021, ante la Notaría 7ª del Circulo de Bogotá, compareció BIRGENIS GONZALEZ MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.287.182, con domicilio en la carrera 3 bis #53 d -18 del Barrio Danubio Azul, declarando que conoce de vista, trato y comunicación desde hace más de 15 años al señor JAIME FERNANDO ARANGO LOPEZ, quien es el poseedor real y material de buena fe del inmueble mencionado en forma ininterrumpida desde julio del año 2013, que este es el único propietario y que ninguna persona se ha presentado para reclamárselo, ni se ha presentado como dueño.

4. Como se dijo, el incidentante no allegó copia de la Escritura Pública N°. 4134 del 29 de agosto del año 2013, emitida por la Notaría 48 del circulo de Bogotá, por la cual compró el inmueble al demandado, la cual se mencionó en la solicitud de pruebas, pero no se anexó.

De otro lado, las declaraciones extraproceso allegadas con la solicitud de levantamiento del secuestro sin bien expresan que conocen al incidentante como propietario y poseedor del inmueble embargado y secuestrado, no dan la razón de sus dichos, es decir, no dicen las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos que relatan, en la medida que no señalan el porqué lo conocen, tampoco expresan qué tipo de contacto y la frecuencia del mismo han tenido con él durante ese lapso, y el porqué lo consideran como propietario. Tan poco se indica cuáles son los actos de señor y dueño del eventual poseedor.

Por otra parte, téngase en cuenta que respecto de las declaraciones extraprocesales acompañadas al incidente, de los señores ROSALBA VARGAS, JULIO CESAR ARANGO LOPEZ y BIRGENIS GONZALEZ MONTOYA, no fue solicitada su ratificación, conforme lo señalado en el art. 222 del C.G.P, dada la poca o nula información vertida en las mismas respecto de la mentada posesión del incidentante JAIME ARANGO LOPEZ.

Otro aspecto a tener en cuenta es que se allegó como prueba declaración extraprocesal del aquí accionante JAIME ARANGO LOPEZ, la cual probatoriamente arroja muy poca información sobre su alegada posesión, ya que no ofreció su declaración sobre el incidente, a efectos de ser interrogado sobre los actos de señor y dueño que soportan su eventual posesión respecto del bien secuestrado.

De esta manera, el incidentante no probó la posesión del inmueble.

5. Se negará el levantamiento del secuestro reclamado.

DECISIÓN

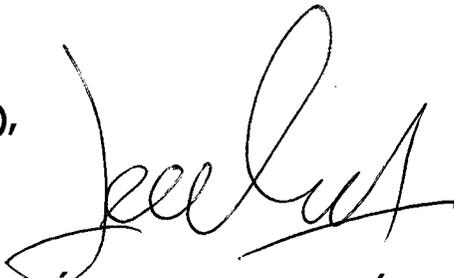
Teniendo en cuenta estos razonamientos, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el levantamiento del secuestro solicitado por JAIME FERNANDO ARANGO LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar a JAIME FERNANDO ARANGO LÓPEZ en las costas del trámite incidental. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de: \$500.000. Por secretaría de ejecución liquídense dichas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N^o 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 JUN 2022

PROCESO -018-2017- 01992-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 30 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40352681** denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -036-2015 – 01002-00

Obre en autos la respuesta emitida por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual informa que el demandado no ha fallecido (fl.132 C-2).

Ahora bien, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-338449 (fl.134-135 C-2), aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 JUN 2022

PROCESO -018-2017- 01992-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 30 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40352681** denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -023-2017 – 01440-00

Revisado el memorial que milita a folio 48 a 50 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil Municipal**, ofíciase al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informándole que, dentro del plenario no reposa el oficio No.0909 de fecha 09 de marzo de 2020, por lo cual, se le requiere para que lo remita nuevamente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios y remitirlos al juzgado solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -077-2019- 00332-00

Frente a la solicitud obrante a folio 11 de del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución** actualícense los oficios ordenados mediante proveído de fecha 19 de marzo de 2019 (fl.4 C-2) para que sean tramitados por la parte actora. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -071-2019- 01539-00

Frente a la solicitud obrante a folio 13 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada a ADRES, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la entidad y aquella no se la han suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -085-2019- 00413-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 23 del expediente, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Local de Fontibón de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones a que haya lugar, informe el trámite dado y la fecha fijada dentro despacho comisorio No. 4824 de fecha 19 de diciembre de 2019, librado por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de 12 de diciembre de 2019, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 20 de diciembre de 2019, es decir hace más de dos años. Anéxese copia del folio 23 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -073-2019- 01100-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folios 109-111 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la **parte demandante** o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, la suma de **\$5.040.000,00**. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -080-2019- 00889-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes, la manifestación allegada por Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, respecto de la culminación del proceso con acuerdo de pago y el posterior envío del mismo para conocimiento del juzgado (fl.52 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 JUN. 2022
Por anotación en estado N° aj de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -078-2019- 00944-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 46 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.**
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente FRANKY JOVANER HERNANDEZ, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.**
- 4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -011-2020- 00221-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 24 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente LUIS EDUARDO ALVARADO, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022.

PROCESO -020-2010- 00404-00

Frente a la solicitud obrante a folio 191 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -020-2018- 01140-00

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº.001 2017-00381**, que se adelanta actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cota – Cundinamarca.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 029-2016-00321**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 042-2016-00653**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 078-2016-00600**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$10´000.000,00**.

Con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -070-2010- 00741 -00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl.73, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. **718-2018-00291-00** iniciado por DIANA PATRICIA GIL MORENO contra PEDRO LEON MONTENEGRO MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -035-1996- 08768-00 CUADERNO 1

Estando el proceso al despacho para proveer y de una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso respecto de la demanda principal. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito respecto de la demanda principal de José Salomón Méndez Sánchez contra Luz Marina Quintana Cardona.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

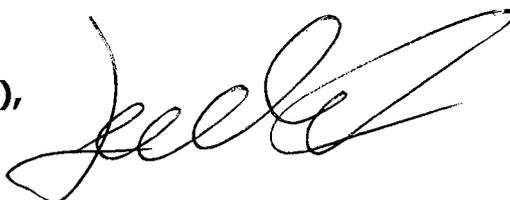
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Téngase en cuenta que las demandas acumuladas se encuentran terminadas mediante proveídos de fecha 15 de octubre de 2015 (fl.32 C-1) y 05 de septiembre de 2013 (fl.8 C-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 6 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -035-1996- 08768-00 CUADERNO 2

Frente a la solicitud obrante a folio 39 del cuaderno 2, se le pone de presente a la demandada que debe estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 16 JUN. 2022, Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 JUN 2022

PROCESO -077-2017- 00840-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la EPS SANITAS, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado ANDRES MAURICIO GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
16 JUN. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -049-2019- 00317-00

Frente a la solicitud obrante a folio 131 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandante para que adecue la misma teniendo en cuenta que, la reestructuración de la deuda no se encuentra consagrada en la normatividad procesal vigente como causal de terminación del proceso.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -058-2017- 01408 -00

Previo a decretar el secuestro solicitado a folio 46 del cuaderno 2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso, se requiere al ejecutante para que en el término de cinco (05) días manifieste de cuál de los cuatro inmuebles embargados prescinde, considerando que las medidas decretadas resultan excesivas. Téngase en cuenta que la liquidación de crédito asciende a la suma de \$12.392.069,73.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -016-2018- 00555-00

Previo a dar trámite a la solicitud obrante a folio 45 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte demandante que indique cual fue el trámite dado al despacho comisorio No.2285 de fecha 17 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

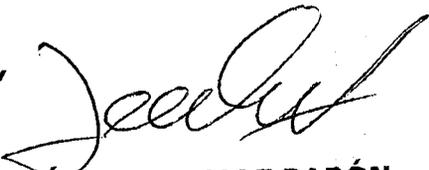
Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -040-2015- 00141-00

En atención al derecho de petición que presentó la señora Paola Andrea Cano Suaza, obrante a folio 182 del cuaderno 2, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante, se le pone de presente que de conformidad con las directrices establecidas en el numeral 5 del Acuerdo PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, las sumas iguales o superiores a 15 SMLMV deberán siempre ser tramitados a través del abono en cuenta, por lo cual, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la constancia secretarial de fecha 19 de abril de 2022 (fl.173 C-2), se requiere a la señora Paola Andrea Cano Suaza para que allegue la respectiva certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	16 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 91, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.